

MANIFIESTO DE CERO TOLERANCIA A CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conocedores de la situación de violencia que se vive en México y conscientes de que al interior de este organismo derechohumanista no estamos exentos de la posible comisión de conductas que pudieran vulnerar la dignidad de las mujeres; con el objeto de implementar medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, condenando la violencia contra la mujer en cualquiera de sus formas y contribuyendo en la aplicación de medidas apropiadas para prevenirla y erradicarla, con fundamento en los preceptos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, y el Código de Conducta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, emito el presente pronunciamiento con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo, posicionando a lo largo del tiempo a este grupo que representa un poco más de la mitad de la población, en situación de vulnerabilidad, impidiéndoles participar de manera plena, segura e igualitaria en todos los ámbitos de la sociedad.
2. Acorde con las estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los delitos contra las mujeres registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos. De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), **acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%)**.

3. Que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **de 100 casos de personas trabajadoras que son víctimas de acoso y hostigamiento sexual en el mundo, 75 son mujeres; y en México, los primeros lugares con mayores índices de violencia laboral contra las mujeres, los ocupan Chihuahua, Coahuila, Querétaro, Baja California y Quintana Roo.**
4. Que del resultado de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2021, realizada por el INEGI, específicamente para el **Estado de Chihuahua, se desprende que el 37.8% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida, mientras que un 27.5% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses;** situando así a nuestro Estado en **el primer lugar de prevalencia de violencia de las mujeres,** un punto porcentual por encima de la media Nacional, que se encuentra en 27.9%.
5. Que el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral sigue siendo un asunto invisibilizado e ignorado; del que es necesario hablar para evidenciar que se trata de un problema de violencia de género y convertirlo en un tema de interés público.
6. Que según investigaciones sobre el tema, toda institución que reconoce e implementa una política para enfrentar el hostigamiento y acoso sexual en sus múltiples aspectos, deja de ser cómplice de su reproducción; por ello, asumir una corresponsabilidad institucional con el personal, será el primer paso para generar las transformaciones que supone tener un ambiente laboral sano.
7. Que al promover y poner en práctica acciones que propicien un **ambiente laboral de no tolerancia a conductas relacionadas al acoso y hostigamiento sexual** al interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta necesario referir las conductas que pudieran transgredir los principios, valores y reglas de integridad que constituyan un riesgo ético.
8. Que el pasado **27 de agosto del 2022,** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua;** el cual en la fracción I del artículo Cuarto Transitorio, determinó la emisión del **pronunciamiento de “cero tolerancia” a conductas de acoso y hostigamiento sexual,** que refuerce el compromiso de erradicarlas al interior de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

9.

Que en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la firme convicción de contar con mecanismos para prevenir, investigar y sancionar conductas de acoso y hostigamiento sexual de conformidad con la normatividad aplicable, **se reitera el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua**, en un estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte y bajo los principios de: **cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual**, perspectiva de género, acceso a la justicia, pro persona, confidencialidad, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este orden de ideas, este organismo público autónomo, a través de mi representación, hace manifiesto el siguiente pronunciamiento:

CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

En consecuencia, para visibilizar y entender este problema, resulta trascendental referir los siguientes conceptos, con el propósito de lograr una mayor sensibilización:

¿QUÉ ES ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

Conforme al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

SANCIONES APLICABLES

El **hostigamiento sexual** es un **delito** tipificado en el artículo 176 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que impone de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 90 días de multa. Y que, al ser la persona hostigadora, servidor o servidora pública, docente o ministro de culto, se le impondrá de 10 meses a 3 años de prisión y de 150 a 300 días multa, se le destituirá y se le inhabilitará hasta por 5 años para ejercer el cargo, profesión u oficio relacionado con la conducta punible.

Asimismo, las sanciones referidas, se aumentarán en un tercio, cuando para evitar acusaciones de hostigamiento, se amenace a la víctima con despedirla, o cuando se despida laboralmente u obligue a la víctima a renunciar a su cargo o empleo, como represalia por haberse querellado.

Por su parte, el **acoso sexual**, se encuentra tipificado en el artículo 176 Bis del código penal antes referido, mismo que establece que se le impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y de 30 a 60 días multa, a quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.

Ambas conductas, constituyen además una **falta administrativa no grave** de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que podrá ser sancionada mediante **amonestación pública o privada, suspensión hasta por 30 días o destitución** del empleo, cargo o comisión, **inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas hasta por un año.**

CONDUCTAS NO TOLERADAS

En consecuencia, de forma enunciativa, más no limitativa, en este Organismo derechohumanista **están prohibidas las siguientes conductas**, mismas que al actualizarse o al existir una omisión del actuar por parte de quienes resulten responsables, traerán consigo las sanciones correspondientes.

- I. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- II. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- III. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- IV. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

- V.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VI.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- VII.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- VIII.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- IX.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- X.** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XI.** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- XII.** Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XIII.** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- XIV.** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XV.** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

PERSONA CONSEJERA

Para brindarles el apoyo y acompañamiento necesario a las personas que manifiesten su intención de denunciar conductas de hostigamiento y/o acoso sexual, se pone a disposición la información de contacto de la **Mtra. Zulay Alaíd Abbud Esparza**, en su calidad de **titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.



zulay.abbud@cedhchihuahua.org.mx



Teléfono: 656 251 9751 ext. 112 / Chihuahua 614 201 2990 ext. 319

En este contexto, **exhorto a todas las personas que integramos esta Comisión Estatal a cumplir con el compromiso ético de conducirnos bajo los principios** de disciplina, legalidad, objetividad, **profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,** rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como a **cumplir con el empleo, cargo o comisión que desempeñamos, en estricto apego a los valores, directrices y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética y Código de Conducta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

Por lo anterior, este organismo público autónomo, **con el firme compromiso de erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual** y con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para informar a las autoridades competentes cualquier acción u omisión que transgreda lo aquí plasmado y las disposiciones establecidas en el Código de Ética y Código de Conducta de la Comisión Estatal; pone a su disposición los siguientes **mecanismos de denuncia:**

- 1 Acudir ante la **persona consejera**, para recibir el apoyo y acompañamiento necesario durante el proceso de denuncia, que podrá ser por medio del formato de primer contacto. *** PODRÁ SER ANÓNIMA**
- 2 Denuncia en línea ante el **Comité de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** por medio de la liga: <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/etica-denuncia-en-linea/> *** PODRÁ SER ANÓNIMA**
- 3 Denuncia ante el Órgano Interno de Control, de las siguientes formas: *** PODRÁ SER ANÓNIMA**
 - Comparecencia
 - Presentación de denuncia por escrito en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control.
 - Denuncia en línea por medio de la liga <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic-denuncia-en-linea/>

En este sentido, sabiendo que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo, se debe iniciar reconociendo que para eliminar la violencia y la discriminación de nuestros espacios de trabajo, la participación de todas y todos es imprescindible.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como órgano de protección de los derechos humanos en Chihuahua, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, así como a difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción.

Chihuahua, Chihuahua a 29 de septiembre del 2022.



NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS